



1 de abril 2025

C.U.010/2025 Extraordinario Presencial

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN

Sesión N° 010/2025

Extraordinaria

Fecha: Martes 1/04/2025

Hora: 8:55 a.m.

Lugar: presencial

ORDEN DEL DÍA

1. Punto informativo: Consideración sobre la solicitud de Derecho de Palabra del Consejo de Vigilancia de la Caja de Ahorros de los Trabajadores Administrativos de la UNET (CATAUNET).
2. Consideración sobre ratificación de la profesora Ivonn Yaneth Olivares Aldana, titular de la cédula de identidad N° V-12.209.667, como Decana de Desarrollo estudiantil (E), desde el 12 de febrero de 2025 hasta el 11 de mayo de 2025.
3. Consideración sobre continuación del análisis y discusión del Reglamento Electoral UNET.

El Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental del Táchira (UNET), en uso de la facultad que le confiere el Artículo 30 del Reglamento Interno de Funcionamiento, RESUELVE:

ORDEN DEL DÍA

1. **Punto informativo: Consideración sobre la solicitud de Derecho de Palabra del Consejo de Vigilancia de la Caja de Ahorros de los Trabajadores Administrativos de la UNET (CATAUNET).**

El Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental del Táchira (UNET), en uso de la atribución conferida en el numeral 32 del Artículo 10 de su Reglamento, se declaró en cuenta de la información suministrada por la directiva del Consejo de Vigilancia de la Caja de Ahorro de los Trabajadores Administrativos de la UNET (CATAUNET), en torno al extravío de recursos financieros. Igualmente, acordó que se solicite autorización al Consejo Universitario para que la Consultoría Jurídica de la UNET brinde el apoyo y asesoría necesarios sobre asuntos legales pertinentes a la Junta de Vigilancia de CATAUNET relacionados con el caso en cuestión. Finalmente, acordó solidarizarse con las acciones emprendidas y por emprender por la mencionada Junta de Vigilancia, y reservarse los derechos y acciones que pudieran corresponder para proteger

EYNM/en

1/4



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

el buen nombre de la UNET, de acuerdo con lo dispuesto en la Normativa sobre los Símbolos Institucionales UNET.

2. **Consideración sobre ratificación de la profesora Ivonn Yaneth Olivares Aldana, titular de la cédula de identidad N° V-12.209.667, como Decana de Desarrollo estudiantil (E), desde el 12 de febrero de 2025 hasta el 11 de mayo de 2025.**

El Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental del Táchira (UNET) en uso de la atribución conferida en el Numeral 32 del Artículo 10 de su Reglamento en concordancia con lo señalado en el Artículo 14 *Ejusdem*, por interpretación extensiva, atendiendo lo dispuesto en el Artículo 102 Constitucional que estatuye la educación como un servicio público junto con el Principio General de Derecho referido a la Continuidad Administrativa como técnica que impide la paralización del funcionamiento de los servicios públicos, acordó ratificar a la profesora Ivonn Yaneth Olivares Aldana, titular de la cédula de identidad N° V-12.209.667, como Decana de Desarrollo estudiantil (E), desde el 12 de febrero de 2025 hasta el 11 de mayo de 2025.

3. **Consideración sobre continuación del análisis y discusión del Reglamento Electoral UNET.**

El Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental del Táchira (UNET) en uso de la atribución conferida en el Numeral 11 del Artículo 10 de su Reglamento, acordó aprobar la continuación del análisis y discusión del reglamento Electoral de la UNET; en los siguientes términos:

- 1) Capítulo Décimo Primero De la Proclamación, **aprobado igual.**
- 2) **Artículo 85:** La Comisión Electoral Universitaria declarará ganador y proclamará al candidato que haya obtenido la mitad más uno de los votos válidos depositados. En caso de que ningún candidato obtenga este porcentaje mínimo, se convocará a un nuevo proceso electoral dentro de los tres (3) meses siguientes, en el cual se considera ganador al que obtenga mayoría relativa. **Aprobado sin observaciones.**
- 3) **Artículo 86:** Las proclamaciones se efectuarán dentro de los ocho (8) días siguientes a la realización de la votación respectiva, en el lugar, día y hora que determine la Comisión Electoral Universitaria. Aprobado en los mismos términos.
- 4) Capítulo Décimo Segundo De la Proclamación, **aprobado igual.**
- 5) **Artículo 87:** El incumplimiento de las funciones inherentes a la condición de miembro de la Comisión Electoral Universitaria, Subcomisiones Electorales o Mesas Electorales, podrá ser, a juicio del Consejo Universitario, causal de separación del cargo electoral, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en las Normas de Disciplina Académica. **Aprobado con el siguiente añadido, al final:** Artículo 87: El incumplimiento de las funciones inherentes a la condición de miembro de la Comisión Electoral Universitaria, Subcomisiones Electorales o Mesas Electorales, podrá ser, a juicio del Consejo



CONSEJO UNIVERSITARIO

Universitario, causal de separación del cargo electoral, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en las Normas de Disciplina Académica y en todos aquellos instrumentos legales que resulten aplicables por razón de la materia.

- 6) **Artículo 88:** Los profesores Ordinarios que sin justificación se abstengan de votar, serán sancionados de acuerdo con lo establecido en las Normas de Disciplina Académica. **Se acordó suprimirlo. De aquí en adelante cambia la numeración.**
- 7) **Artículo 89:** A los fines de los dos artículos anteriores, la Comisión Electoral Universitaria informará al Consejo Universitario. Se acordó aprobarlo con la siguiente redacción: Artículo 89, ahora 88: **Artículo 88:** A los fines del artículo anterior, la Comisión Electoral Universitaria informará al Consejo Universitario.
- 8) Capítulo Décimo Tercero Del Consejo Contralor **Artículo 90:** El Consejo Contralor estará compuesto por:

1. Un (1) miembro ordinario o jubilado del personal académico.
2. Un (1) alumno regular.
3. Un (1) miembro fijo, activo o jubilado, del personal administrativo.
4. Un (1) miembro fijo, activo o jubilado, del personal obrero.
5. Un (1) representante de los egresados.

Se aprobó eliminar tanto el título como todo el Artículo 90.

- 9) Capítulo Décimo Cuarto, Disposiciones Transitorias y Finales. **Pasa a ser el Capítulo Décimo Tercero.**
- 10) **Artículo 91:, ahora 90:** La Comisión Electoral Universitaria será designada por el Consejo Universitario dentro de los quince (15) días continuos posteriores a la aprobación del presente Reglamento, establecido además la fecha de la primera elección. **Quedó suprimido.** De aquí en adelante vuelve a cambiar la numeración consecutiva.
- 11) **Artículo 92:, ahora 91:** Las elecciones de las agrupaciones estudiantiles se realizarán, en lo posible, simultáneamente a la de representantes ante los organismos universitarios, de acuerdo a la normativa que se dicte al efecto donde se establezcan el voto directo, secreto y se observe el principio de representación proporcional de las minorías y al presente Reglamento en cuanto le sea aplicable. El proceso será organizado y coordinado por la Comisión Electoral que designen los estudiantes, con asesoramiento técnico de la Universidad, a través del Decanato de Estudios. **Se acordó suprimirlo.** De aquí en adelante cambia el orden de la numeración.
- 12) **Se acordó ubicar el Artículo 94 antes que el 93 vigente con igual contenido.**
- 13) **Artículo 94:, ahora 91:** En aquellas carreras de la UNET en las cuales no se haya alcanzado el cincuenta por ciento (50%) de la unidades crédito que conforma el pensum de dicha carrera, se podrá elegir un (1) representante estudiantil y su suplente al Consejo de Departamento respectivo, quienes deberán ser alumnos regulares de la Universidad, haber



CU 010/2025 1/04/2025

UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

aprobado al menos veinte por ciento (20%) de unidades crédito de la carrera correspondiente, y tener un índice académico acumulado igual o superior a 5,10 y un índice de eficiencia no menor del sesenta por ciento (60%). Una vez que en las mencionadas carreras se haya alcanzado el cincuenta por ciento (50%) de las unidades crédito del pensum de estudios, el representante estudiantil y su suplente deberán reunir los requisitos exigidos en el artículo 45 del presente Reglamento. **Se aprobó con igual contenido, solo sustituyendo el Artículo 45 por el Artículo 42, quedando así: Artículo 91:** En aquellas carreras de la UNET en las cuales no se haya alcanzado el cincuenta por ciento (50%) de las unidades crédito que conforma el pensum de dicha carrera, se podrá elegir un (1) representante estudiantil y su suplente al Consejo de Departamento respectivo, quienes deberán ser alumnos regulares de la Universidad, haber aprobado al menos veinte por ciento (20%) de unidades crédito de la carrera correspondiente, y tener un índice académico acumulado igual o superior a 5,10 y un índice de eficiencia no menor del sesenta por ciento (60%). Una vez que en las mencionadas carreras se haya alcanzado el cincuenta por ciento (50%) de las unidades crédito del pensum de estudios, el representante estudiantil y su suplente deberán reunir los requisitos exigidos en el artículo 42 del presente Reglamento.

14) Artículo 93;, ahora 92: Lo no previsto en este Reglamento y las dudas que puedan presentarse en su aplicación serán resueltos por el Consejo Universitario. **Aprobado igual.**

Dr. Martín Aquiles Paz Pellicani
Presidente (S) Consejo Universitario
 Artículo 17, numeral 6° Reglamento UNET
Vicerrector Académico (E)
 Resolución C.U.005/2022, 15/03/2022



Dra. Elcy Yudit Núñez Maldonado
Secretaria